

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2017-00232-00

Fecha: 18 de Junio de 2021

Hora: 8:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Representante legal ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A. Dr. JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE

Apoderada Dra. YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO

DEMANDADOS: MINISTERIO SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Fiduciarias que integran el consorcio FIDUFOSYGA 2005. Representante Legal de SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, Dr. Andrés Felipe Ortiz Suarez.

Representante Legal FIDUCIARIA CAFETERA (HOY FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) Dra. Clara Inés Gómez Duran.

Representante Legal FIDUCIARIA DEL OCCIDENTE S.A., Dr. Carlos Augusto Báez Solórzano.

Representante Legal FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., Dr. Andrés Fernando Rubio Castro.

Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Andrea Paola Gil Molano.

Representante Legal FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. Edwin Ricardo Horta Romero.

Representante Legal FIDUCIARIA FIDUPOPULAR Dra. Diana Elizabeth Méndez Jiménez.

Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Diego Alberto Mateus Cubillos.

Apoderado Fiduciarias que integran el consorcio FIDUFOSYGA 2005. Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR.

Perito: Sra. Maria Graciela Castro.

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán.

Instalación de la Audiencia. Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería al Doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR como apoderado de las fiduciarias que conforman el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, de acuerdo con las sustituciones a los poderes allegados al correo institucional y dado que fungía el Dr. FELIPE PIQUERO VILLEGAS como apoderado de las fiduciarias que componían el consorcio FIDUFOSYGA 2005. Notificado en estrados.

Se deja constancia que el representante legal y apoderado del MINISTERIO SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL hoy ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES No comparecieron aun que se envió la invitación al correo que aparece en autos.

ETAPA DE CONCILIACION: Teniendo en cuenta que con antelación hubo actuación ante la jurisdicción contenciosa administrativa y según lo dispuesto en el art. 139 de C.G.P., la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actividad surtida hasta entonces, para adecuar el tramite a la Jurisdicción Ordinaria Especialidad Laboral, se evacuará la audiencia contemplada en el ART. 77 CPTSS, y se agota la etapa de Conciliación.

Auto: Al no presentarse fórmulas de conciliación se declara fracasada. Notificado en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Auto: No hay excepciones por resolver. Notificado en estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, pero si es conveniente en esta atapa procesal tomar una medida de saneamiento.

Auto. Teniendo en cuenta que mediante Decreto 1429 de 2016 fue creada la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y de la Protección Social, que tiene como objetivo garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) e implementar los respectivos controles y dado que a la fecha no ha comparecido ni efectuado pronunciamiento alguno, se hace necesario oficiar a la entidad, dándole a conocer sobre la existencia del proceso, en atención a que a la fecha de la

audiencia que se adelanta no compareció ni emitido pronunciamiento alguno, como tampoco lo hizo el Ministerio de Salud.

En consecuencia se hace necesario para mejor proveer, integrar como litisconsorcio necesario a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, habida cuenta que se hace obligatoria su participación en el presente asunto, toda vez, que en caso de alguna eventual condena, atendiendo el espíritu de su creación, y dado que se encuentran entre otras asignadas las siguientes competencias : » El Recaudo de los recursos del SGSSS definidos en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 (Ver Recursos que administrará ADRES). » La Administración de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del SGSSS. » Los Procesos de Reconocimiento y Pago de Recursos a favor de actores del SGGG. » Los Proceso de Compensación del Régimen Contributivo. » Los Proceso de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del Régimen Subsidiado. » Los **Recobros por Prestaciones de Salud no Incluidas en el Plan de Beneficios en Salud**, donde debe ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En efecto, la vinculación de terceros como litis consorcios necesarios se estableció en aquellos casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará su vinculación al proceso y para tal fin deberán surtirse los tramites de notificación por parte de la parte actora conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar copia de la demanda principal y acumuladas 2009-0945, 2010-00946, 2009-01008, 2011-759 y 2010-949, al correo institucional j30lctobta@cendoj.rama judicial.gov.co y aportar el correo de notificación judicial de la entidad.

Así mismo se le requiere para que actualice la información a través de los medios electrónicos, en medio magnético acorde con la tecnología actual dado que parte d la información se allega en un medio de difícil o imposible lectura con los medios actuales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese integrar el contradictorio como litisconsorte necesario con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Dto. 806 de 2020.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue copia de la demanda principal y acumuladas 2009-0945, 2010-00946, 2009-01008, 2011-759 y 2010-949 y anexos, copia del auto admisorio, al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportar el correo de notificación judicial a la entidad.

CUARTO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como litisconsorte necesario, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que actualice la información en medio magnético acorde con la tecnología actual, debidamente depurada, incluidos los desistimientos presentados; dado que parte de la informaciones se allegó en diskette de difícil lectura

Notificado en estrados

AUTO:

1. Así mismo y atendiendo la solicitud efectuada por la auxiliar de la justicia MARIA GRACIELA CASTRO SANCLEMENTE, perito en el proceso 2009-00949, se ORDENA OFICIAR por secretaria al Tribunal Contencioso

Administrativo Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, para que se sirva dejar a disposición de este juzgado y efectuar la conversión a la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Gráfico de Colombia, **todos los dineros que se encuentran consignados a nombre del Tribunal Contencioso Administrativo**, dentro del proceso Radicado allí bajo el Número 2009-0945, y los acumulados 2010-00946, 2009-01008, 2011-759 y 2010-949.

2. Se ordena por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados a felipe@bonillasasociados.com, lusalaza@bancolombia.com.co, Gerencia@ygasesores.com, gracielak2007@hotmail.com, cbaez@fiduoccidente.com.co

Notificado en estrados



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf9455fd81460405ba5d77affff6bf376cea93adf78aa8cb7dff355614f14ff

Documento generado en 21/06/2021 08:21:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**